# ORDENANZA 45/2026 H.C.D

## VISTO:

La Ley Provincial de Defensa Civil N° 5323 y su Decreto Reglamentario N° 1724/73; la Ley Provincial de Municipios N° 10027 y sus modificatorias; la Ley Provincial N° 11.116 de Regulación del Servicio de Bomberos Voluntarios en Entre Ríos y su Decreto Reglamentario N° 4943/23 MGJ; la Ley Nacional N° 27.287 de Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil (SINAGIR); y

## CONSIDERANDO:

Que resulta menester conferir marco legal al funcionamiento del equipo interinstitucional, delimitando sus competencias, funciones y dependencia jerárquica conforme los lineamientos normativos vigentes.

Que la protección integral de la vida, los bienes de la comunidad y el medio ambiente ante catástrofes, emergencias climáticas, eventos antrópicos o accidentes mayores constituye un deber primordial, prioritario e indelegable del Estado Municipal, en estricta consonancia con el marco normativo de la Ley Provincial N° 5323.

Que la gestión moderna de los riesgos exige superar los esquemas puramente reactivos para consolidar una estructura orgánica, interdisciplinaria y coordinada, capaz de articular las distintas reparticiones del sector público con las fuerzas e instituciones de la localidad bajo un comando unificado y eficiente.

Que resulta imprescindible adecuar la normativa local a los estándares nacionales y provinciales vigentes, tales como la Ley Nacional N° 27.287 (SINAGIR) —que promueve la integración sistémica del riesgo— y la Ley Provincial N° 11.116, la cual otorga carácter de servicio público a la labor de los Bomberos Voluntarios y consagra a sus cuerpos activos como el brazo operativo fundamental de la Protección Civil en la provincia.

Que, la Asociación Bomberos Voluntarios de Seguí cumple una función de interés público y relevancia comunitaria en la prevención y atención de siniestros

y emergencias, resultando conveniente fortalecer la articulación institucional entre dicha entidad y el Municipio, en el marco de sus respectivas competencias.

Que, corresponde promover mecanismos de cooperación, asistencia técnica y coordinación operativa que contribuyan a mejorar la capacidad de respuesta ante situaciones de emergencias, pudiendo contemplarse, cuando resulte legal y presupuestariamente procedente, aportes o ayudas específicas conforme la normativa vigente, los créditos presupuestarios disponibles y los actos administrativos que correspondan, **sin que ello implique asumir una obligación de financiamiento permanente, integral o automático de los gastos de funcionamiento de la Junta Municipal de Defensa Civil.-**

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SEGUÍ

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

## CAPÍTULO I: DE LA CREACIÓN Y MISIÓN

**ARTÍCULO 1°.-** Créase la **Junta Municipal de Defensa Civil de la localidad de Seguí**, la cual funcionará como un organismo de planeamiento, coordinación, control y asistencia técnica-operativa, destinado a proteger a la población, sus bienes y el medio ambiente ante situaciones de emergencia, desastre o catástrofe de origen natural, tecnológico o social.

**ARTÍCULO 2°.-** La Junta Municipal de Defensa Civil tendrá como misión fundamental concebir, planificar, organizar, dirigir, ejecutar y coordinar las acciones de prevención, mitigación, respuesta y reconstrucción ante cualquier evento adverso que ponga en riesgo la seguridad común dentro del ejido municipal de Seguí, promoviendo una cultura de resiliencia comunitaria en articulación con la Dirección de Defensa Civil de la Provincia de Entre Ríos.

## CAPÍTULO II: DE LAS FUNCIONES Y DEBERES

**ARTÍCULO 3°.-** Serán funciones de la Junta Municipal de Defensa Civil:

a) Elaborar, actualizar y ejecutar el **Plan Director de Emergencias de la Ciudad de Seguí**, confeccionando mapas de riesgo locales y planes de contingencia específicos para cada tipo de amenaza (fenómenos climáticos, incendios forestales/estructurales, emergencias con materiales peligrosos, etc.).

b) Coordinar y centralizar el uso de los recursos humanos y logísticos (públicos o privados) disponibles en el municipio al momento de declararse el estado de emergencia o catástrofe.

c) Promover campañas periódicas de educación preventiva, simulacros y capacitación destinados a la población, instituciones educativas y empresas locales.

d) Disponer, en caso de emergencia declarada, la evacuación coordinada de personas de las zonas afectadas y organizar los centros de asistencia y refugios temporales garantizando condiciones de habitabilidad, salud y alimentación.

e) Establecer canales oficiales de información pública durante la crisis para evitar rumores y llevar tranquilidad a la ciudadanía.

**ARTÍCULO 4°.-** Serán deberes obligatorios de la Junta y sus miembros:

a) Mantenerse en estado de alerta permanente y sesionar de forma ordinaria al menos cuatro (4) veces al año, y de forma extraordinaria e inmediata ante la inminencia o el acaecimiento de un siniestro de magnitud.

b) Poner a disposición de la Junta la totalidad de los recursos logísticos y humanos de las áreas municipales que la integran cuando el Presidente lo requiera por razones de fuerza mayor.

c) Respetar estrictamente la cadena de mandos establecida por la presente Ordenanza, evitando la duplicación de directivas que entorpezcan el accionar operativo en el terreno.

## CAPÍTULO III: DE LOS RESPONSABLES E INTEGRANTES

**ARTÍCULO 5°.-** La Junta Municipal de Defensa Civil estará constituida de forma permanente de la siguiente manera:

1. **PRESIDENTE:** Será ejercido de forma nativa e indelegable por el **Presidente Municipal de Seguí**. Es la máxima autoridad política y civil, responsable de declarar el Estado de Emergencia Local y de disponer de los recursos generales.

2. **COORDINADOR EJECUTIVO (O DIRECTOR DE DEFENSA CIVIL MUNICIPAL):** Designado por el Presidente Municipal. Será el encargado de acudir al planeamiento, articular las decisiones políticas con el accionar técnico del comité, coordinando las reuniones y el enlace con la Provincia.

3. **JEFE DE OPERACIONES DE CAMPO:** Será ejercido de forma nativa por el **Jefe del Cuerpo Activo de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Seguí** (o a quien este formalmente delegue). Tendrá a su cargo de forma absoluta el control táctico, la distribución de dotaciones y el comando del incidente en el lugar de los hechos.

4. **JEFE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ORDEN:** Será ejercido de forma nativa por el **Jefe de la Comisaría de Seguí de la Policía de Entre Ríos**. Tendrá a su cargo la coordinación exclusiva de las fuerzas de seguridad para la preservación del orden público, la organización del tránsito vehicular, la seguridad perimetral de las zonas afectadas y el resguardo de los bienes evacuados.

5. Un integrante de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos del Municipio.
6. Dirección del Hospital Local "Lister"
7. Un responsable del Área de Tránsito y Guardia Urbana Municipal.
8. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Humano Municipal.
9. Un representante de cada Cooperativas de Servicios Públicos con asiento en la localidad (Electricidad, Agua).
10. Un representante de la Secretaría de Gobierno Municipal.
11. Un integrante de la Asesoría Legal Municipal.

**ARTÍCULO 6°.- INTEGRANTES TRANSITORIOS (SUPLENTES):** La Junta estará integrada por los titulares (o representantes debidamente acreditados) de las siguientes áreas e instituciones locales:

1. Presidente del Seguí Foot Ball Club.
2. Presidente del Club Atlético Cañadita Central.
3. Presidente del Centro Recreativo Belgrano.
4. Director de cada institución Educativa.
5. Un representante de cada entidad religiosa.
6. Un representante de Radioaficionados
7. Responsables de medios de comunicación
8. Un representante de ONGs con injerencia en acción civil
9. Presidente de la comisión del Parque Industrial.

Estos tendrán la obligatoriedad de sesionar conforme sean convocados por la Junta Municipal. Tendrán derecho a voz, mas no así a voto.

## CAPÍTULO IV: DE LA JUNTA DE EMERGENCIA (COMITÉ DE CRISIS)

**ARTÍCULO 7°.-** Para responder de manera inmediata, ágil y sin dilaciones burocráticas ante un evento adverso crítico en desarrollo o inminente, se constituirá en sesión permanente la **"Junta de Emergencia Reducida" (Comité de Crisis)** en las dependencias del Cuartel de Bomberos Voluntarios de Seguí. Este comité concentrará el poder de decisión estratégico-operativo en el terreno y se conformará, de manera obligatoria y como mínimo, por los siguientes tres (3) representantes:

1. **El Presidente Municipal** (o el Coordinador Ejecutivo con delegación expresa de firma), en representación del Poder Político y Administrativo de Seguí.
2. **El Jefe del Cuerpo Activo de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Seguí**, en representación de las Fuerzas Operativas Especializadas de Salvamento y Mitigación.
3. **El Jefe de la Comisaría de Seguí de la Policía de Entre Ríos** (en su carácter de Jefe de Seguridad Pública y Orden), en representación de las Fuerzas de Seguridad, Orden Público y Perímetro de Exclusión.

En ausencia de uno de estos tres, se convocará en orden a los integrantes permanentes de la junta conforme al ARTÍCULO 5º.

**ARTÍCULO 8°.- FACULTADES DE LA JUNTA DE EMERGENCIA:** Esta mesa tripartita tendrá la facultad de requisar de forma temporal maquinarias viales públicas o privadas necesarias para contener la emergencia, clausurar preventivamente arterias viales, evacuar de forma compulsiva zonas de peligro letal inminente, y destinar recursos económicos para la compra de insumos de asistencia critica, debiendo rendir cuentas en Contaduría Municipal a la finalización del evento.

## CAPÍTULO V: DEL BRAZO OPERATIVO

**ARTÍCULO 9°.-** Reconózcase a la **Asociación de Bomberos Voluntarios de Seguí** como la fuerza civil operativa primordial y el brazo ejecutor exclusivo de las acciones de rescate, extinción de incendios, control de materiales peligrosos y salvamento dentro del esquema de la Defensa Civil Municipal.

**ARTÍCULO 10°.- SISTEMA DE COMANDO DE INCIDENTES:** En toda escena de emergencia, las demás fuerzas integrantes conforme ARTICULO 5° de la presente Ordenanza, quedarán supeditadas técnicamente a las instrucciones y perímetros de seguridad que determine el Jefe de Operaciones de Campo, coordinando el apoyo logístico que estos soliciten.

**ARTICULO 11°.- OBLIGACIÓN DE SERVICIO:** Todas las fuerzas integrantes de la Junta Municipal de Defensa Civil tendrán la obligación de prestar servicios acorde a sus competencias e instrucciones recibidas conforme lo establecido ut supra.-

## CAPÍTULO VI: FINANCIAMIENTO Y DESTINO DE LOS FONDOS

**ARTÍCULO 12°.-** Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias y a suscribir los convenios interinstitucionales requeridos con organismos provinciales, nacionales y entidades de la sociedad civil a los fines del cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 13°.-** Las erogaciones que demanden la preparación y ejecución de la Protección Civil, serán atendidas con los siguientes recursos:

a) Los que anualmente se destinen en el presupuesto de la Municipalidad.

b) Los que a tal efecto le asigne el Poder Ejecutivo, Legislativo, Provincial o Nacional.

c) Donaciones y legados.

**ARTÍCULO 14°.-** Los recursos obtenidos conforme artículo 13°, deberán destinarse exclusivamente a:

1. Adquisición de elementos y herramientas de rescate con fines propios al normal desempeño de la presente norma.
2. Compra, mantenimiento y certificación de Equipos de Protección Personal para el personal involucrado.
3. Reparación y mantenimiento preventivo del parque automotor disponible para la Junta.
4. Financiamiento de cursos de capacitación y adiestramiento profesional

**ARTÍCULO 15°.-** Las sumas percibidas deberán ser rendidas ante la Contaduría Municipal de Seguí mediante balances visados, facturas de compras, etc., todo ello bajo apercibimiento de suspensión de los giros en caso de incumplimiento u omisión.

## CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 16°.-** Adhiérase la Municipalidad de Seguí a los lineamientos jurídicos, misiones y funciones institucionales establecidos por la Ley Provincial de Defensa Civil N° 5323/73 y su Decreto Reglamentario N° 1724/73, a la Ley Nacional N° 27.287, como así también a los lineamientos logísticos y de categorización operativa emanados de la Ley Provincial N° 11.116 y su correspondiente Decreto N° 4943/2023 MGJ.

**ARTÍCULO 17°.-** Comuníquese, publíquese, y previa copia en estado archívese.

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, Noviembre 05 DE 2026.-**

**Agostina Candela Yona**
Concejal
H. Concejo Deliberante

**Noelia Mabel Chiardola**
Presidente
H. Concejo Deliberante

**Vanina Janet Ladesma**
Concejal
H. Concejo Deliberante

**Angel Luciano Masdeu**
Secretario
H. Concejo Deliberante